

DERECHO PROCESAL ELECTORAL 1° DIPLOMADO 2023



DERECHO PROCESAL ELECTORAL

13 Y 14 DE FEBRERO 2023

FLAVIO GALVÁN RIVERA



DERECHO PROCESAL ELECTORAL

- --- DEFINICIÓN Y ALCANCES
- LA ACCIÓN PROCESAL ELECTORAL
 - NATURALEZA JURÍDICA
 - DIFERENCIA ENTRE LA ACCIÓN ELECTORAL
 - Y LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL
 - EN SENTIDO ESTRICTO



DERECHO PROCESAL DEFINICIÓN



DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL

- ...el **Derecho Procesal** es el conjunto de normas que regulan la **actividad jurisdiccional del Estado** para la aplicación de las leyes de fondo **y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes** en la sustanciación del proceso.
- (Énfasis adicionado)
- **ALSINA, Hugo**, *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, tomo I, segunda edición, Ediar, S. A., Editores, Argentina, 1963, p. 35.

DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL

- La expresión **Derecho Procesal** tiene **dos significaciones** distintas, aunque íntimamente relacionadas. Una, se refiere al **Derecho Procesal positivo** (o **conjunto de normas jurídicas procesales**); la otra, al **Derecho Procesal científico** (o rama de la Enciclopedia Jurídica que tiene por objeto el **estudio de la función jurisdiccional, de sus órganos y de su ejercicio**).
- En su concepción general y unitaria, el **Derecho Procesal se concibe como un Derecho de contenido técnico-jurídico, que determina las personas e instituciones mediante las cuales se atiende... a la función jurisdiccional** y al procedimiento que en ésta ha de observarse.
- El Derecho Procesal define y delimita la función jurisdiccional, establece los órganos adecuados para su ejercicio y señala el procedimiento o rito procesal.
- **DE PINA, Rafael y CASTILLO LARRAÑAGA, José**, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, octava edición, revisada y actualizada por Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1969, pp. 13 y 14.



DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL

- La rama del Derecho que tiene por fin analizar **la actividad que desarrollan el órgano jurisdiccional, los auxiliares, partes, y terceros en la necesidad de alcanzar** la creación de una norma particular a través de **la sentencia, que ponga fin al litigio y logre la paz social.**

- **BACRE, Aldo**, *Teoría General del Proceso*, tomo I, Abeledo-Perrot, S. A. E. e I., Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 21.

DEFINICIÓN DERECHO PROCESAL

- ...derecho procesal unitariamente concebido. Es la ciencia jurídica que en forma sistemática estudia los principios y normas referidos a la actividad judicial cumplida mediante el proceso por los órganos del Estado y demás intervinientes, para la efectiva realización del derecho sustantivo, organizando la magistratura con determinación de sus funciones para cada una de las categorías de sus integrantes, y especificando los presupuestos, modos y formas a observar en el trámite procesal.
- (Énfasis adicionado)
- **CLARIÁ OLMEDO, Jorge A.**, *Derecho Procesal*, tomo I, reimpresión de la primera edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1989, p.11.



DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL

- ...como el conjunto de normas relativas a las instituciones, a los actos y a las formas necesarias para obtener la satisfacción judicial de los derechos sustantivos establecidos en la legislación de fondo.
- . (Énfasis adicionado)
- **FALCÓN, Enrique M.**, *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Argentina, 1978, p. 12.



DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL

- Derecho Procesal es la rama o apartado del Derecho Público que tiene por objeto, directo y exclusivo, al proceso.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 837.



CONCEPTO INTEGRADOR DE DERECHO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

CONCEPTO INTEGRADOR DE DERECHO

DERECHO OBJETIVO
DERECHO NORMA

DERECHO SUBJETIVO
DERECHO FACULTATIVO

DERECHO CIENCIA
JURISPRUDENCIA
DERECHO ERUDITO

FLAVIO GALVÁN RIVERA





SISTEMATIZACIÓN DEL DERECHO

PÚBLICO

PRIVADO

SOCIAL



SISTEMATIZACIÓN DEL DERECHO

**DERECHO SUSTANTIVO
O
DERECHO MATERIAL

(LEYES O LEGISLACIÓN
DE FONDO)**

**DERECHO
ADJETIVO,
FORMAL
O
INSTRUMENTAL
(LEYES DE FORMA)**



DERECHO SUSTANTIVO

**DERECHOS
SUBJETIVOS
O
FACULTADES
JURÍDICAS**

**DEBERES
JURÍDICOS

OBLIGACIONES**



DERECHO ADJETIVO O FORMAL

DERECHO

PROCESAL

(PROCESO)

DERECHO

PROCEDIMENTAL

(PROCEDIMIENTO)



PROCESO Y PROCEDIMIENTO



PROCESO NEOLOGISMO

- 1. *Concepto de proceso.-*
- A) *Precisiones terminológicas.-* La voz **proceso** es el término, relativamente moderno, **de origen canónico**, que **sustituye a la palabra romana *iudicium***, con la que se designaba la institución pública encaminada a la definición, aseguramiento y ejecución del derecho material.
- Entre nosotros posee mayor arraigo la expresión *juicio*, derivada, como puede observarse, del *iudicium romano*... **en la actualidad, se utilizan indistintamente las expresiones *proceso* y *juicio***...
- (Énfasis adicionado con negritas)

- **PRIETO CASTRO, Leonardo**, *Cuestiones de Derecho Procesal*, Instituto Editorial REUS, 1947, pp. 1 y 2.



VOCABLOS JURÍDICOS SINÓNIMOS

PROCESO

JUICIO

CAUSA

PLEITO



PROCESO Y PROCEDIMIENTO

- ...en el lenguaje jurídico llamamos proceso por antonomasia a la serie de actos que se realizan para la composición del litigio; **y si no fuese una tautología, diría que se llama únicamente proceso al proceso judicial.**
- (Énfasis adicionado)
- **CARNELUTTI, Francisco**, *Sistema de Derecho Procesal Civil*, tomo I, traducción de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo, Orlando Cárdenas V., Editor y Distribuidor, Irapuato, Guanajuato, México, sin más datos de edición, p. 49.

PROCESO Y PROCEDIMIENTO

- 67) Los términos *proceso y procedimiento* (y aun algunos otros, como litigio, pleito, causa y juicio) se emplean con frecuencia, incluso por procesalistas eminentes, como sinónimos o intercambiables... Conviene, sin embargo, evitar la confusión entre ellos, porque si bien todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, **no todo procedimiento es un proceso** (v. gr., el que se utilice para la extradición). **El proceso se caracteriza por su finalidad jurisdiccional compositiva del litigio**, mientras que **el procedimiento...** (que puede manifestarse fuera del campo procesal, cual sucede en el orden administrativo o en el legislativo) se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados o ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo (v. gr., procedimiento incidental o impugnativo...)
- (Énfasis adicionado con negritas)
- **ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto**, *Proceso, Autocomposición y Autodefensa*, tercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 1991, pp. 115 y 116.



DEFINICIÓN DE PROCESO (JURISDICCIONAL)

- Proceso (jurisdiccional) es el conjunto sistematizado de hechos, actos y procedimientos jurídicos, de las partes directamente interesadas, de los terceros ajenos o vinculados a la relación substancial (sustantiva y/o procesal) y del órgano jurisdiccional competente, cuya finalidad consiste en resolver, mediante la aplicación del Derecho, un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de una parte y la resistencia de la otra parte.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 848.



CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO

- Procedimiento es el conjunto sistematizado de hechos y conductas que se realizan para la consecución de un fin específico, ya de naturaleza jurídica o extrajurídica.
- El procedimiento no sólo existe en el ámbito del Derecho, sino en las demás ramas del conocimiento humano, así se puede hablar de procedimientos físicos, químicos, biológicos, etcétera, y dentro del universo jurídico se puede hacer alusión a procedimientos administrativos, legislativos y/o jurisdiccionales, para hacer referencia exclusivamente a los tres grandes rubros en que se clasifican las funciones desarrolladas por los órganos del Estado.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, pp. 845 y 846.



PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS

FLAVIO GALVÁN RIVERA

LEGISLATIVOS

ADMINISTRATIVOS

JURISDICCIONALES



DERECHO PROCESAL ELECTORAL



DERECHO PROCESAL ELECTORAL

- Derecho Procesal Electoral es la rama o apartado del Derecho Público, que tiene por objeto directo y exclusivo al proceso electoral.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 943.

DEFINICIÓN DE PROCESO ELECTORAL

- Proceso electoral es el conjunto sistematizado de hechos, actos y procedimientos jurídicos, de las partes directamente interesadas (actor y responsable), de los terceros ajenos o vinculados (tercero interesado y coadyuvante) a la relación substancial (sustantiva y/o procesal) y del órgano jurisdiccional competente (tribunal electoral, federal o local), cuya finalidad consiste en resolver, mediante la aplicación del Derecho, un conflicto jurídico de intereses, de trascendencia político-electoral, calificado por la pretensión del actor o impugnante y la resistencia de la parte responsable.
- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, pp. 943 Y 944.



DEFINICIÓN DE PROCESO ELECTORAL

- Proceso electoral es el conjunto sistematizado de hechos, actos y procedimientos jurídicos, del órgano jurisdiccional electoral competente, las partes y los terceros, para resolver un litigio de naturaleza política-electoral, mediante la aplicación del Derecho.

• **FLAVIO GALVÁN RIVERA**



NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PROCESAL ELECTORAL

- **El Derecho Procesal Electoral**
- **es una rama o apartado del Derecho Público**

- Cfr. **GALVÁN RIVERA, Flavio**, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, D. F., 2013, p. 943.



ALCANCES DEL DERECHO PROCESAL ELECTORAL



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 41, P. 3º, BASE VI, 60 Y 99

- **LEGALIDAD**
- **CONSTITUCIONALIDAD**
- **DEFINITIVIDAD**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 1°, 41, P. 3°, BASE VI, 60 Y 99

- **LEGALIDAD**
- **CONSTITUCIONALIDAD**
- **DEFINITIVIDAD**
- **CONVENCIONALIDAD**

ALCANCES DEL DERECHO PROCESO ELECTORAL

- **GARANTIZAR LA VIGENCIA PLENA DEL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD DE LOS HECHOS, ACTOS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, PARA LA VIGENCIA PLENA DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO ELECTORAL, CON PAZ SOCIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

• **FLAVIO GALVÁN RIVERA**



TRILOGÍA ESTRUCTURAL

O

TRÍPODE DESVENCIJADO



CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL

- No es posible iniciar con utilidad el estudio descriptivo y exegético de un código de derecho procesal, sino partiendo de **tres nociones fundamentales de orden sistemático**, que no están definidas, sino presupuestas, por las leyes positivas: ***jurisdicción, acción, proceso***.
- La oportunidad de distinguir los **tres términos de este fundamental trinomio sistemático**, y de distinguirlos en el orden en que los hemos enunciado, se presenta inmediatamente, cuando, antes de profundizar en los conceptos, se considera cómo se desarrolla y en qué consiste, *prácticamente*, la obra de los magistrados llamados a administrar justicia.
- (Énfasis adicionado con negritas)
- **CALAMANDREI, Piero**, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, volumen I, traducción de la segunda edición en italiano y estudio preliminar por Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1962, p. 109.



CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL

- **Tres son, a mi juicio, las bases principales de la moderna ciencia procesal, que pueden considerarse por ello, como sus *piedras angulares*. Sobre ellas, aisladamente o en íntima correlación, han construido los procesalistas las teorías que la explican como rama autonómica de las ciencias jurídicas y sobre ellas debe asentarse la legislación positiva, con los datos contingentes, valorados de acuerdo a los principios procesales. **Son** ellas los conceptos de *jurisdicción*, de *acción* y de *proceso*.**
- Por razones científicas y aun metodológicas, la teoría y la práctica del derecho procesal, para desarrollarse armónicamente, con claridad y precisión, tanto en su parte general, como en sus instituciones especiales, deben asentarse en una consideración unitaria y subordinada, en el orden enunciado, de estos **tres conceptos fundamentales**.
- Sin la dilucidación previa de la idea de *jurisdicción*, no puede conseguirse una acepción lógica de *acción*. Y sin sentar debidamente estos dos



CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL

- conceptos previos, es ilusoria toda tentativa de entender lo que es el *proceso...*
- De esta **trilogía estructural**, fluye la idea de los elementos activos del proceso o sujetos procesales, a quienes debe dar la acepción concreta y precisa que requieren para la dilucidación de numerosos problemas doctrinarios y prácticos y el concepto de actos procesales, realizados por el órgano y sus auxiliares o por los elementos activos del proceso...
- (Énfasis adicionado con negritas)
- **PODETTI, Ramiro J.**, *Teoría y técnica del proceso civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil*, Ediar, S. A. Editores, Buenos Aires, Argentina, 1963, pp. 99 y 100.



ACCIÓN (PROCESAL)



DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- La acción no es otra cosa que el derecho de perseguir ante un juez lo que se nos debe.
- *Actio autem nihil aliud est, quam jus persequendi in iudicio, quod sibi debetur.*
- **ORTOLÁN, M.**, *Instituciones de Justiniano*, edición bilingüe, traducción del francés por Francisco Pérez de Anaya y Melquiades Pérez Rivas, Editorial Heliasta, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1976, p. 310.



DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- ...Theodor Muther, en su obra intitulada *La teoría de la acción romana y el derecho moderno de obrar*, expuso su personal concepción de “... **la acción como un derecho público subjetivo** mediante el cual se obtiene la tutela jurídica... y **se dirige contra el Estado para la obtención de una sentencia favorable y contra el demandado para el cumplimiento de una prestación** insatisfecha. La acción tiene por presupuesto (aseveró Muther) **la existencia de un derecho privado y su violación**, pero aunque está condicionada por el derecho subjetivo, es independiente de éste y su regulación corresponde al Derecho Público...”
- Citado por **ALSINA, Hugo**, *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, tomo I, segunda edición, Ediar, S. A., Editores, Argentina, 1963, p. 311.



DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- La *acción jurisdiccional*... consiste... no ya en el *derecho de pedir* y menos en el *derecho de obtener la tutela de un interés*: no en el *derecho de pedirla*, porque ésta no es más que una *facultad*...; no en el *derecho de obtenerla*, porque obtenerla está fuera de la potestad de la parte y puede muy bien ocurrir que, no obstante el cumplimiento de los actos en que consiste el proceso de conocimiento, la tutela le sea denegada. La acción consiste, en cambio, en el derecho al *cumplimiento del proceso de conocimiento*, esto es, en definitiva, a *obtener del juez la sentencia sobre el litigio deducida en el proceso mismo*.
- **CARNELUTTI, Francesco**, *Sistema de Derecho Procesal Civil*, tomo II, traducción del italiano por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo, Orlando Cárdenas V., Editor y Distribuidor, Irapuato, Guanajuato, México, sin más datos de edición, pp. 648 y 649.



DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- Pensamos que la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional. Acción y jurisdicción son, por lo tanto, conceptos que se corresponden, y llevados a un último análisis, podría decirse que la *acción es el derecho a la jurisdicción*. La pretensión que se deduce en la acción podrá o no prosperar, según que ella esté o no amparada por una norma sustancial, pero en cualquier caso la acción se habrá ejercitado y la actividad jurisdiccional se habrá puesto en movimiento.
- **ALSINA, Hugo**, *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, tomo I, segunda edición, Ediar, S. A., Editores, Argentina, 1963, p. 333.



DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- 8. DEFINICIÓN DEL DERECHO DE ACCIÓN.- *...el derecho de pretender la intervención del Estado y la prestación de la actividad jurisdiccional, para la declaración de certeza o la realización coactiva de los intereses (materiales o procesales) tutelados en abstracto por las normas del derecho objetivo.*
- **ROCCO, Ugo**, *Tratado de Derecho Procesal Civil*, tomo I, traducción del italiano por Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, segunda reimpresión de la primera edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, y Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983, p. 272.



DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- La acción es... el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.
- **COUTURE, Eduardo J.**, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, décimo quinta reimpresión de la tercera edición, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 57.



DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- La acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona, natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso...
- **DEVIS ECHANDÍA, Hernando**, *Teoría General del Proceso*, segunda edición, Editorial Universidad, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 189.



DEFINICIÓN DE ACCIÓN

- La *acción* es el derecho humano de acudir ante el órgano jurisdiccional competente para demandar, conforme a Derecho, la satisfacción de una pretensión jurídica.

- **FLAVIO GALVÁN RIVERA**



NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN ELECTORAL



ACCIÓN ELECTORAL NATURALEZA JURÍDICA

- DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO
- DERECHO CONSTITUCIONAL
 - DERECHO HUMANO



DIFERENCIA ENTRE LA ACCIÓN ELECTORAL Y LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN SENTIDO ESTRICTO